PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP) QUE HA DE REGIR EL "ACUERDO MARCO PARA EL PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES DE OFICIOS PARA LA AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID", A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, Y COFINANCIADO PARCIALMENTE POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO CORRESPONDIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES 4
Sección primera. Disposiciones generales 4
Cláusula 1. Régimen jurídico 4
Cláusula 2. Capacidad para contratar. 4
Sección segunda. Del Acuerdo Marco 5
Cláusula 3. Objeto del Acuerdo Marco. 5
Cláusula 4. Valor máximo estimado del Acuerdo Marco. 5
Cláusula 5. Plazo y lugar de entrega de los bienes 6
Cláusula 6. Imputación presupuestaria. 6
Cláusula 7. Procedimiento. 6
Cláusula 8. Criterios de adjudicación. 6
Cláusula 9. Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia y desistimiento. 7
Cláusula 10. Adjudicación del Acuerdo Marco. 7
Cláusula 11. Perfección y formalización de Acuerdo Marco. 9
Cláusula 12. Catálogo de bienes objeto del Acuerdo Marco. 10
Sección tercera. De las garantías 10
Cláusula 13. Garantía provisional. 10
Cláusula 14. Garantía definitiva. 11
Cláusula 15. Devolución y cancelación de la garantía definitiva. 12
Sección cuarta. De las proposiciones 13
Cláusula 16. Presentación de proposiciones. 13
Cláusula 17. Forma y contenido de las proposiciones. 13
Cláusula 18. Calificación de la documentación presentada, valoración de los requisitos de solvencia y apertura de proposiciones. 18
CAPÍTULO II.- EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO 20
Cláusula 19. Riesgo y ventura. 20
Cláusula 20. Cesión del Acuerdo Marco. 20
Cláusula 21. Modificación del Acuerdo Marco. 20
Cláusula 22. Suspensión del Acuerdo Marco. 20
CAPÍTULO III.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA 20

Sección primera. De la revisión de precios 20
Cláusula 23. Revisión de precios. 20
Sección segunda. De las exigencias al empresario seleccionado 20
Cláusula 24. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al empresario seleccionado 20
Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales 21
Cláusula 25. Obligaciones laborales y sociales. 21
Sección cuarta. De la confidencialidad y de la protección de datos de carácter personal 21
Cláusula 26. Deber de confidencialidad. 21
Cláusula 27. Protección de datos de carácter personal. 22
CAPÍTULO IV.- CONCLUSIÓN DEL ACUERDO MARCO 22
Sección primera. De la terminación del Acuerdo Marco 22
Cláusula 28. Terminación del Acuerdo Marco. 22
Cláusula 29. Liquidación del Acuerdo Marco. 23
Sección segunda. Resolución del Acuerdo Marco 23
Cláusula 30. Resolución del Acuerdo Marco. 23
Sección tercera. De las prerrogativas de la Administración y de los Recursos 24
Cláusula 31. Prerrogativas de la Administración 24
Cláusula 32. Recursos. 24
Cláusula 33. Cuestión de nulidad 24
CAPÍTULO V.- CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DEL ACUERDO MARCO. 24
Sección primera. De los contratos derivados del Acuerdo Marco 24
Cláusula 34. Contratos derivados del Acuerdo Marco. 24
Cláusula 35. Sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al de Prescripciones Técnicas. 25
Cláusula 36. Adjudicación de los contratos derivados del Acuerdo Marco. 25
Cláusula 37. Plazo de ejecución del contrato derivado. Entrega y recepción de los bienes. 25
Cláusula 38. Ejecución defectuosa y demora. 26
Cláusula 39. Dirección y supervisión del suministro 26
Cláusula 40. Principio de riesgo y ventura en los contratos derivados. 26
Cláusula 41. Responsabilidad del empresario seleccionado por daños y perjuicios. 26
Cláusula 42. Del precio de los contratos derivados del Acuerdo Marco y del pago de los mismos. 27
Sección segunda. De la modificación y suspensión del contrato derivado 28
Cláusula 43. Modificación del contrato derivado. 28
Cláusula 44. Subcontratación. 28

Cláusula 45. Suspensión del contrato derivado.....29
Sección tercera. De la terminación del contrato derivado. Plazo de garantía y liquidación.....29
Cláusula 46. Terminación del contrato derivado.....29
Cláusula 47. Plazo de garantía.....29
Cláusula 48. Vicios o defectos durante el plazo de garantía.....29
Cláusula 49. Liquidación del contrato derivado.....29
Sección cuarta. Prerrogativas de la Administración, Recursos y Cuestión de Nulidad 30
Cláusula 50. Prerrogativas de la Administración en relación a los contratos derivados.....30
Cláusula 51. Recursos en relación con los contratos derivados.....30
En los supuestos previstos en el artículo 40 del TRLCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días, en los términos previstos en el artículo 44 del TRLCSP.....30
Cláusula 52. Cuestión de nulidad.....31
ANEXO I. CARACTERÍSTICAS DEL ACUERDO MARCO.....32
ANEXO II. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DE OFERTA.....43
ANEXO III. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (MODELO DE AVAL).....44
ANEXO IV. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN) 45
ANEXO V. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE QUE NO EXISTEN DEUDAS DE NATURALEZA TRIBUTARIA EN PERÍODO EJECUTIVO CON EL AYUNTAMIENTO DE MADRID.....47
ANEXO VI. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES 48
ANEXO VII. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DEL ACUERDO MARCO.....50

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP) QUE HA DE REGIR EL "ACUERDO MARCO PARA ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO MATERIALES DE OFICIOS PARA LA AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID", A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, Y COFINANCIADO PARCIALMENTE POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO CORRESPONDIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Sección primera. Disposiciones generales

Cláusula 1. Régimen jurídico.

El presente Acuerdo Marco tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

Para lo no previsto en los pliegos, el Acuerdo Marco se regirá por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP), por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. Asimismo, el Acuerdo Marco se regirá por la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria única del TRLCSP.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga al TRLCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Cláusula 2. Capacidad para contratar.

Podrán optar a la adjudicación del presente Acuerdo Marco las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 60 del TRLCSP, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo establecido en el apartado 13 del Anexo I al presente pliego.

Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del Acuerdo Marco y disponer de una organización

con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución de los contratos derivados de este Acuerdo Marco.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del Acuerdo Marco.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir además los requisitos establecidos en el artículo 55 del TRLCSP.

Sección segunda. Del Acuerdo Marco

Cláusula 3. Objeto del Acuerdo Marco.

El objeto del Acuerdo Marco al que se refiere este pliego es el descrito en el apartado 1 de su Anexo I. La descripción y características de los bienes y la forma de llevar a cabo las prestaciones de los contratos derivados de este Acuerdo Marco y sus condiciones por el adjudicatario serán las estipuladas en el pliego de prescripciones técnicas particulares y en este pliego de cláusulas administrativas particulares. En el mismo apartado se hace referencia igualmente a las necesidades administrativas a satisfacer mediante el Acuerdo Marco.

Los destinatarios de los suministros objeto de este Acuerdo Marco son las diferentes unidades de la Agencia para el Empleo de Madrid (en lo sucesivo AEM).

Tanto el pliego de prescripciones técnicas particulares, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el cuadro de precios con la baja de adjudicación revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del Acuerdo Marco.

Si el Acuerdo Marco está dividido en lotes, los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por licitador, para lo que se estará a lo estipulado en el apartado 1 del Anexo I de este pliego.

Cláusula 4. Valor máximo estimado del Acuerdo Marco.

El valor máximo estimado de este Acuerdo Marco no es posible concretarlo anticipadamente, ya que lo definirá el gasto real acumulado por la contratación de los sucesivos suministros durante el periodo de vigencia del mismo y según las necesidades de la Agencia para el Empleo. No obstante, para que las empresas puedan calcular adecuadamente sus ofertas, en el apartado 3 del Anexo I al presente pliego se determina el valor máximo estimado del Acuerdo Marco.

En todo caso, se indicará como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

El valor estimado de los lotes en que, en su caso, se divida el objeto del Acuerdo Marco se especifica igualmente en el apartado 3 del Anexo I.

El valor máximo estimado del Acuerdo Marco incluye todas las anualidades del mismo, todos los factores de valoración y gastos que según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, y los tributos de cualquier índole.

Para este Acuerdo Marco se establece como base de licitación los precios unitarios aplicables a los distintos artículos que conformarán el catalogo correspondiente.

Cláusula 5. Plazo y lugar de entrega de los bienes.

El plazo total de vigencia del Acuerdo Marco, figura en el apartado 4 del Anexo I al presente pliego. En caso de estar así previsto en el apartado 4 del Anexo I, el Acuerdo Marco podrá prorrogarse de conformidad con el artículo 23.2 del TRLCSP, dado que las condiciones permanecen inalterables y se toman en consideración las prórrogas en la licitación.

El lugar de entrega de los bienes será el que se detalla en el apartado 5 del mismo Anexo I.

Cláusula 6. Imputación presupuestaria.

La ejecución de los suministros objeto de los contratos derivados se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que se indican en el apartado 3 del Anexo I al presente pliego.

Si el Acuerdo Marco se financia con Fondos Europeos, debe someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y ser coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen disposiciones relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

Cláusula 7. Procedimiento.

El Acuerdo Marco se adjudicará por procedimiento abierto y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de valoración –precio- o bien a una pluralidad de criterios, según lo dispuesto en el apartado 7 del Anexo I al presente pliego y en aplicación del artículo 150 del TRLCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

Cláusula 8. Criterios de adjudicación.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, son los señalados en el apartado 20 del Anexo I al presente pliego.

En el caso de que se considere más de un criterio y el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará en el apartado 20 del Anexo I, en cual de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar

en el proceso selectivo.

De entre los criterios de adjudicación, en el mismo apartado 20 del Anexo I se señalarán los que serán tomados en consideración a efectos de apreciar, en su caso, que una proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, determinándose en tal caso los límites que permitan apreciar en las proposiciones presentadas dichas circunstancias.

Cláusula 9. Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia y desistimiento.

La propuesta de adjudicación del Acuerdo Marco no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el Acuerdo Marco por el órgano de contratación.

Antes de la adjudicación, el órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas podrá renunciar a celebrar un Acuerdo Marco. También podrá desistir del procedimiento antes de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del Acuerdo Marco o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En estos supuestos el órgano de contratación en la notificación a los licitadores indicará la compensación que proceda abonar por los gastos en que hubiera incurrido en la licitación de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

Cláusula 10. Adjudicación del Acuerdo Marco.

La adjudicación del Acuerdo Marco y de los contratos derivados corresponde al órgano de contratación señalado en el apartado 2 del Anexo I al presente pliego.

El órgano de contratación adjudicará los contratos derivados del Acuerdo Marco a un único empresario o a varios empresarios, según se haya determinado en el apartado 1 del Anexo VIII al presente pliego. A su vez, en el Acuerdo Marco, pueden haberse fijado todos los términos para la adjudicación de los contratos derivados o pueden no haberse establecido los mismos.

El órgano de contratación alternativamente tendrá la facultad de adjudicar el Acuerdo Marco a la proposición más ventajosa en su conjunto, si se atiende una pluralidad de criterios, o a la proposición que incorpore el precio más bajo, cuando este sea el único criterio a considerar.

La adjudicación del Acuerdo Marco se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando para la adjudicación del Acuerdo Marco deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, y en el plazo máximo de quince días, a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando el único criterio de valoración sea el precio. Estos plazos se ampliarán en quince días hábiles en el supuesto de que haya que seguir los trámites señalados en el artículo 152.3 del TRLCSP Y 22 f) del R.D. 817/2009 para las proposiciones desproporcionadas o anormalmente bajas.

Esta adjudicación se notificará a los licitadores y se publicará, en todo caso, en el perfil de contratante del órgano de contratación indicándose el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permitan dejar constancia de su recepción por el destinatario. En el caso, de que la notificación se efectúe por correo electrónico se ajustará a los términos establecidos en el artículo 151 del TRLCSP, entendiéndose rechazada, cuando existiendo constancia de la puesta a disposición transcurrieran cinco días naturales sin que se acceda a su contenido.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como, en su caso, cualquier otro documento acreditativo de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del Acuerdo Marco, conforme al artículo 64.2 del TRLCSP. Asimismo, deberá presentar, en su caso, la constitución de la garantía definitiva, el pago del anuncio o anuncios de licitación y la suscripción de las pólizas que se indican en el apartado 15 del Anexo I al presente pliego.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ante el órgano de contratación, se realizará de acuerdo con lo siguiente:

Obligaciones tributarias:

a) Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del Acuerdo Marco, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración tributaria, en la que

se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el empresario seleccionado, no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

En los Acuerdos Marco con valor estimado inferior a 90.000 euros, el órgano de contratación requerirá, en su caso, al licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, para que dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, acredite previamente a la adjudicación del Acuerdo Marco, la posesión y validez de los documentos establecidos en la cláusula 17, apartados 1 a 7 del presente pliego. De no cumplimentarse este requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el Acuerdo Marco dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, en los términos establecidos en el artículo 151.3 del TRLCSP.

Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas públicas o privadas, que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualaran en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación. En caso de empate entre varias empresas licitadoras, tendrán preferencia en la adjudicación aquellas que, habiendo acreditado tener relación laboral con personal con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100, dispongan del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, mediante la inclusión en el sobre A de los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

Cláusula 11. Perfección y formalización de Acuerdo Marco.

El Acuerdo Marco se perfeccionará con su formalización.

El Acuerdo Marco deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el empresario seleccionado, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el empresario seleccionado deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su

formalización.

Si el Acuerdo Marco es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. Transcurrido este plazo, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el Acuerdo Marco en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el citado plazo de quince días sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del Acuerdo Marco o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación.

En los restantes Acuerdos Marco, la formalización del Acuerdo Marco deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Cláusula 12. Catálogo de bienes objeto del Acuerdo Marco.

Los bienes contemplados en el Acuerdo Marco constituirán el Catálogo de Bienes del Acuerdo Marco que entrará en vigor tras la formalización del mismo, en la fecha que determine el órgano de contratación.

Sección tercera. De las garantías

Cláusula 13. Garantía provisional.

Cuando el órgano de contratación decida exigir una garantía provisional a los licitadores para tomar parte en este procedimiento, estos la deberán constituir previamente, en su caso, una garantía provisional por el importe señalado en el apartado 8 del Anexo I al presente pliego.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el apartado 8 del Anexo I y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

Si el Acuerdo Marco está dividido en lotes, el licitador deberá constituir la garantía provisional correspondiente a los lotes a que opte, cuyos importes se indican, en su caso, en el apartado 8 del mencionado Anexo I.

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías se estará a lo previsto en los artículos 96 y 103 del TRLCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP.

Esta garantía deberá constituirse, cuando se trate de garantía en efectivo o valores, en la Tesorería de la Agencia para el Empleo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el Reglamento sobre constitución, devolución y ejecución de garantías en el Ayuntamiento de Madrid, la Gerencia Municipal de Urbanismo y Organismos Autónomos Municipales, o en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en

los Convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas, o ante el propio órgano de contratación cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de aval o certificados de seguro de caución.

La constitución de las garantías se ajustará, en cada caso, a los modelos que se incluyen como Anexos III y IV en el presente pliego y en el caso de inmovilización de deuda pública, al certificado que corresponda conforme a su normativa específica.

Respecto a la referencia del cumplimiento del bastanteo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución (Anexos III y IV al presente pliego), cuando el poder se hubiere otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar al licitador en este procedimiento concreto, el bastanteo se realizará con carácter previo por un letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y se devolverá a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación definitiva. Al licitador o licitadores que resulten adjudicatarios, en su caso, del Acuerdo Marco le será retenida la garantía provisional hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva del Acuerdo Marco e incautada la de las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 62 del RGLCAP.

En todo caso, la garantía provisional presentada por los licitadores responderá del mantenimiento de las proposiciones hasta la adjudicación del Acuerdo Marco. Por su parte, la garantía provisional presentada por el licitador que resulte adjudicatario provisional del Acuerdo Marco, responderá de la proposición de éste hasta la constitución de la garantía definitiva, así como de las demás obligaciones que se establecen en el artículo 151.2, segundo párrafo del TRLCSP.

Cláusula 14. Garantía definitiva.

El empresario seleccionado que presente la oferta económicamente más ventajosa estará obligado a constituir una garantía definitiva por el importe previsto en el apartado 9 del Anexo I al presente pliego. En el mismo apartado figura, en su caso, el importe correspondiente a cada uno de los lotes en que estuviera dividido el Acuerdo Marco.

La constitución de esta garantía deberá ser acreditada por el adjudicatario en el plazo de 10 días hábiles, contados desde que se hubiese recibido el requerimiento del órgano de contratación.

En todo caso la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

Cuando el empresario resulte adjudicatario de uno o varios de los lotes en que se divida el Acuerdo Marco, deberá constituir la garantía definitiva correspondiente a dichos lotes.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I del TRLCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 96.1 del

TRLCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se incluyen en los Anexos III y IV del presente pliego y al procedimiento establecido en el Reglamento sobre constitución, devolución y ejecución de garantías en el Ayuntamiento de Madrid, la Gerencia Municipal de Urbanismo y Organismos Autónomos, debiendo consignarse en la Tesorería Municipal y de sus Organismos Autónomos, en su caso, o en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los Convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas.

La constitución de la garantía definitiva no podrá acreditarse mediante medios electrónicos.

En aquellos supuestos en los que se constituya garantía provisional, el adjudicatario potestativamente podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva, o proceder a la nueva constitución de esta última.

Respecto a la referencia del cumplimiento del bastanteo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución (Anexos III y IV al presente pliego), cuando el poder se hubiere otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar al licitador en este procedimiento concreto, el bastanteo se realizará con carácter previo por un letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

En cuanto a la garantía complementaria prevista en el artículo 95.2 del TRLCSP se estará, en su caso, a lo dispuesto en el apartado 10 del Anexo I al presente pliego, teniendo a todos los efectos la consideración de garantía definitiva.

Cláusula 15. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Aprobada la liquidación del Acuerdo Marco y transcurrido el plazo de garantía que, en su caso, se determina en el apartado 6 del Anexo I al presente pliego, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará Acuerdo de devolución de aquélla.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del Acuerdo Marco o seis meses en el caso de que el importe del Acuerdo Marco sea inferior a 100.000 euros o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento CE nº 800/2008, de la Comisión de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al empresario seleccionado, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado en el apartado 4 del Anexo I al presente pliego respecto de la cancelación parcial de la garantía.

Sección cuarta. De las proposiciones

Cláusula 16. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 80 del RGLCAP.

En el perfil del contratante del Ayuntamiento de Madrid:
http://www.madrid.es/perfildecontratante
se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del Acuerdo Marco, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen este Acuerdo Marco, sin salvedad o reserva alguna.

En lo que concierne a las variantes, se estará a lo dispuesto en el apartado 19 del Anexo I al presente pliego.

Cláusula 17. Forma y contenido de las proposiciones.

Las proposiciones constarán de los sobres indicados en el apartado 11 del Anexo I al presente Pliego.

Los sobres se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de expediente y la denominación del Acuerdo Marco al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen. Los sobres se dividen de la siguiente forma:

A) SOBRE DE "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA" que incluirá preceptivamente los siguientes documentos:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF), todo ello en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la

legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que en su caso le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, se acreditará mediante su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del Acuerdo Marco.

Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente española, que acredite que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de las empresas españolas en la contratación con la Administración y con el sector público. En los Acuerdo Marcos sujetos a regulación armonizada, se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

1.5.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

1.6.- En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial de conformidad con lo dispuesto en el apartado 13 del Anexo I al presente pliego, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

2.- Bastanteo de poderes

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también escritura de poder debidamente bastanteado por un letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid. A cuyo efecto los poderes y documentos acreditativos de la personalidad serán presentados previamente en esa Unidad, todo ello en original o copia compulsada. Igualmente deberá presentar fotocopia compulsada del D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

Se significa que, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal de Tasas por expedición de documentos vigentes, la solicitud de bastanteo se encuentra sujeta a tasa, debiendo autoliquidarse por el interesado en el momento de su formulación, requisito sin el cual no se iniciará la actuación administrativa.

3.- Declaraciones relativas a no estar incursos en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no existen deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Madrid.

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el Anexo V al presente pliego, de que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la proposición, no están incursos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 del TRLCSP. Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid.
Asimismo, podrán incluir la autorización expresa a la Administración contratante para que, de resultar propuesto adjudicatario, acceda a la citada información a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que se hayan establecido convenios.

4.- Acreditación de la finalidad de la empresa y de su organización.

En el caso de personas jurídicas, los licitadores deberán presentar la documentación que acredite debidamente que las prestaciones objeto de este Acuerdo Marco están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

5.- Solvencia económica, financiera y técnica.

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica en los términos y por los medios que se especifiquen en el anuncio de licitación y que se relacionan en el apartado 13 del Anexo I al presente pliego. En el mismo apartado se especifican los requisitos mínimos de solvencia en función de los medios de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica.
Para la determinación de la solvencia de las uniones temporales de empresarios se acumularán las características acreditadas por cada uno de los integrantes de la misma.
Los licitadores podrán acreditar su solvencia basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que para la ejecución de los contratos derivados del Acuerdo Marco, dispone efectivamente de esos medios.

6.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del Acuerdo Marco, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

7.- Registro de Licitadores.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado deberá acompañarse, en todo caso, del bastanteo de poderes realizado por un Letrado del Ayuntamiento de Madrid, conforme a lo establecido en el apartado dos de esta cláusula.

La presentación por el licitador del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado efectuado de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 83 del TRLCSP o en su caso, la manifestación por parte del licitador de su inscripción en el mismo, deberá acompañarse, en cumplimiento del artículo 146.3 del TRLCSP apartado 2 del artículo 72 de la LCSP de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el Acuerdo Marco.

8.- Documentación relativa a la preferencia en la adjudicación.

A los solos efectos de determinar la preferencia en la adjudicación del Acuerdo Marco conforme establece el apartado 2 de la disposición adicional cuarta del TRLCSP, las empresas independientemente del número de trabajadores en plantilla y de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, podrán presentar voluntariamente la documentación acreditativa de la pertenencia a la plantilla de la empresa de trabajadores con discapacidad: contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores con discapacidad.

La presentación de esta documentación es potestativa y únicamente surtirá efectos cuando exista empate a puntos entre las ofertas económicamente más ventajosas.

9.- Garantía provisional.

En el supuesto de que se requiera la constitución de garantía provisional se deberá aportar resguardo acreditativo de haber constituido la misma por el importe señalado en el apartado 8 del Anexo 1 al presente Pliego

10.- Empresas vinculadas.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.
También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurran en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

11.- Uniones temporales de empresarios.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un **escrito de compromiso** en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos así como, la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.
Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.
En el supuesto de que el Acuerdo Marco se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión, antes de la formalización del citado Acuerdo Marco. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del Acuerdo Marco hasta su extinción.

12.- Documentación relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.
A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional cuarta del TRLCSP, los licitadores deberán aportar declaración responsable conforme al modelo fijado en el Anexo VI sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
Asimismo, aquellos licitadores que tengan en su plantilla menos de 50 trabajadores, deberán aportar certificado de la empresa en el que conste el número global de

trabajadores en plantilla.

13.- Acuerdos Marco cuyo valor estimado sea inferior a 90.000 euros.

Cuando el valor estimado del Acuerdo Marco sea inferior a 90.000 euros, la aportación inicial de la documentación señalada en los apartados 1 a 7, podrá sustituirse por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. Esta declaración deberá ajustarse al modelo establecido en el Anexo VII de los presentes pliegos.

B) SOBRE DE "CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES"

Dentro del sobre denominado "Criterios valorables en cifras o porcentajes", se incluirá la proposición económica que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el Anexo II al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, en su caso.

Cuando una empresa se presente a dos o más lotes, las propuestas deberán incluirse dentro de este sobre de forma separada e indicando el número de lote, al objeto de facilitar el manejo de la documentación en los estudios valorativos de las ofertas.

Los precios previstos en los Pliegos de Prescripciones Técnicas tienen carácter de máximos, no siendo válidas las ofertas que superen dicho precio de licitación.

Así mismo, los precios unitarios deberán ofertarse excluido el IVA.

Cuando para la selección del empresario seleccionado se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos en los términos del apartado 20 del Anexo I.

Cláusula 18. Calificación de la documentación presentada, valoración de los requisitos de solvencia y apertura de proposiciones.

Constituida la mesa a los efectos de calificación de la documentación, si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, mediante telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su

recepción por el interesado, de la fecha en que se reciba y del contenido de la comunicación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas además podrán hacerse públicas por la secretaría de la Mesa a través del Tablón de Anuncios del organismo contratante.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si procede, las actuaciones indicadas, la Mesa determinará las empresas que se ajustan a los requisitos de solvencia que se establecen en el apartado 13 del Anexo I al presente pliego.

La Mesa de Contratación procederá en acto público a hacer un pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

En el caso de que se establezcan criterios no valorables en cifras o porcentajes, la Mesa de Contratación, en este mismo acto procederá a la apertura del sobre correspondiente a los criterios no cuantificables, entregándose automáticamente al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo.

Posteriormente, la ponderación asignada a los criterios no valorables en cifras o porcentajes, en su caso, se dará a conocer en el acto público de apertura y lectura de las ofertas económicas. El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil del contratante (http://www.madrid.es/perfildecontratante), la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de las ofertas económicas.

Seguidamente, una vez emitidos, en su caso, los informes solicitados, la Mesa elevará las proposiciones junto con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el apartado 20 del Anexo I, al órgano de contratación.

En los Acuerdos Marco de valor estimado inferior a 90.000 euros, la Mesa calificará, en su caso, la documentación aportada por el licitador propuesto como adjudicatario de conformidad con lo establecido en el artículo 146.4 del TRLCSP, y si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará al interesado, mediante telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, de la fecha en que se reciba y del contenido de la comunicación, concediéndose un plazo no superior a cinco días naturales para que los corrija o subsane o para que presente aclaraciones o documentos complementarios. Una vez calificada la documentación la Mesa determinará el adecuado cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para contratar con la Administración o, en caso contrario, determinará la exclusión del licitador del procedimiento y elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hubiesen quedado clasificadas las ofertas.

Notificada la adjudicación del Acuerdo Marco y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada

a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesado.

CAPÍTULO II.- EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

Cláusula 19. Riesgo y ventura.

La ejecución del Acuerdo Marco se realizará a riesgo y ventura del empresario seleccionado, según lo dispuesto por el Art 215 del TRLCSP.

Cláusula 20. Cesión del Acuerdo Marco.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente Acuerdo Marco no podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero.

Cláusula 21. Modificación del Acuerdo Marco.
Una vez perfeccionado el Acuerdo Marco, no se podrán introducir modificaciones

Cláusula 22. Suspensión del Acuerdo Marco.

La Administración podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del Acuerdo Marco. Igualmente procederá la suspensión del Acuerdo Marco si se diese la circunstancia señalada en el artículo 216.5 del TRLCSP. Los efectos de la suspensión del Acuerdo Marco se regirán por lo dispuesto en el artículo 220 del TRLCSP así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

CAPÍTULO III.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Sección primera. De la revisión de precios

Cláusula 23. Revisión de precios.

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el apartado 12 del Anexo I del presente pliego y de conformidad con los artículos 89 a 94 del TRLCSP y 104 y 105 de su Reglamento.

Sección segunda. De las exigencias al empresario seleccionado

Cláusula 24. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al empresario seleccionado.

El Acuerdo Marco se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al empresario seleccionado la Administración.

Son de cuenta del empresario seleccionado los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en

Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del Acuerdo Marco en el supuesto de elevación a escritura pública así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar y entregar correctamente los bienes objeto del suministro. Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del Acuerdo Marco, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del Acuerdo Marco durante la vigencia del mismo.

Expresamente se hace constar que los gastos de entrega y de transporte de los bienes objeto del suministro al lugar señalado en el apartado 5 del Anexo I serán de cuenta del empresario seleccionado.

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del Acuerdo Marco, tanto en los Diarios oficiales como en otros medios de difusión, se encuentra especificado en el apartado 26 del Anexo I al presente pliego.

Asimismo, vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguros que estime convenientes el órgano de contratación, según lo establecido en el apartado 15 del Anexo I al presente pliego.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales

Cláusula 25. Obligaciones laborales y sociales.

El empresario seleccionado está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del Acuerdo Marco.

Sección cuarta. De la confidencialidad y de la protección de datos de carácter personal

Cláusula 26. Deber de confidencialidad.

El empresario seleccionado deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del Acuerdo Marco a la que se le hubiese dado el

referido carácter en los pliegos, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido en el apartado 22 del Anexo I al presente pliego.

Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado este carácter.

Cláusula 27. Protección de datos de carácter personal.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que hayan podido tener conocimiento por razón de la prestación del Acuerdo Marco, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del Acuerdo Marco, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del Acuerdo Marco, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si el Acuerdo Marco adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 26 del TRLCSP.

CAPÍTULO IV.- CONCLUSIÓN DEL ACUERDO MARCO

Sección primera. De la terminación del Acuerdo Marco

Cláusula 28. Terminación del Acuerdo Marco.

El Acuerdo Marco se entenderá cumplido por el empresario seleccionado cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del mismo más las prórrogas, en su caso, acordadas de acuerdo con lo establecido en la cláusula 5 de este pliego haya sido liquidado el último de los contratos derivados. Todo ello sin perjuicio de que la duración de los contratos derivados que se adjudiquen durante la vigencia del Acuerdo Marco exceda en su duración a éste. En este supuesto, los efectos normativos del Acuerdo Marco se extenderán hasta la terminación del último de los contratos derivados.

Cláusula 29. Liquidación del Acuerdo Marco.

Dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de recepción del último contrato derivado del Acuerdo Marco la Administración deberá acordar y notificar al empresario seleccionado la liquidación del Acuerdo Marco y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, este plazo de un mes se contará desde que el contratista presente la citada factura en el registro correspondiente.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el empresario seleccionado tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Sección segunda. Resolución del Acuerdo Marco

Cláusula 30. Resolución del Acuerdo Marco.

Son causas de resolución del Acuerdo Marco las recogidas en los artículos 223 y 299 del TRLCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado 16 del Anexo I sobre la procedencia de la subcontratación.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del Acuerdo Marco y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el documento de formalización del Acuerdo Marco.
- Las previstas en el apartado 21 del Anexo I.

La resolución del Acuerdo Marco se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del empresario seleccionado, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En la resolución por incumplimiento culpable del empresario seleccionado, le será incautada la garantía y deberá además indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el empresario seleccionado se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 224 del TRLCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 225 y 300 del TRLCSP así como en el

artículo 110 del RGLCAP.

Estas serán así mismo las causas de resolución de los contratos derivados.

Sección tercera. De las prerrogativas de la Administración y de los Recursos

Cláusula 31. Prerrogativas de la Administración.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 1 del presente pliego, este Acuerdo Marco tiene carácter administrativo, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 32. Recursos.

En los supuestos previstos en el artículo 40 del TRLCSP, procederá la interposición de recurso administrativo especial en materia de contratación, que en todo caso deberá interponerse con anterioridad al correspondiente recurso contencioso-administrativo, sin que proceda la interposición de recurso potestativo de reposición. Contra la resolución del recurso administrativo especial en materia de contratación, sólo procederá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Para aquellos supuestos no contemplados en el citado artículo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, cabrá la interposición del recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución, o ser impugnados directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Cláusula 33. Cuestión de nulidad

En los supuestos previstos en el artículo 37 del TRLCSP, se podrá plantear la interposición de la cuestión de nulidad contractual, en el plazo de 30 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 39 del TRLCSP.

CAPÍTULO V.- CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DEL ACUERDO MARCO.

Sección primera. De los contratos derivados del Acuerdo Marco

Cláusula 34. Contratos derivados del Acuerdo Marco.

Los contratos derivados basados en este Acuerdo Marco se adjudicarán con arreglo a los

términos establecidos en el mismo, sin que en ningún caso las partes puedan introducir modificaciones sustanciales respecto de los términos establecidos en aquel.

Cláusula 35. Sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al de Prescripciones Técnicas.

Los contratos derivados basados en el Acuerdo Marco se ejecutarán con sujeción a las cláusulas del presente Pliego y a las del de Prescripciones Técnicas Particulares y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere la Administración al empresario seleccionado.

Cláusula 36. Adjudicación de los contratos derivados del Acuerdo Marco.

El suministro objeto del presente Acuerdo Marco, previsto en el apartado 1 del Anexo I al presente pliego, se adjudicará al empresario o empresarios seleccionados de conformidad con el apartado 1 del Anexo VIII del presente pliego.

La AEM no se compromete a adquirir una cantidad determinada de bienes, por estar dicha cantidad subordinada a las necesidades de la Administración durante la vigencia del Acuerdo Marco. Los empresarios seleccionados no podrán exigir peticiones de cantidades determinadas o de importes mínimos como condición de suministro.

Los centros y unidades administrativas incluidas en el ámbito del Acuerdo Marco, procederán a solicitar los bienes incluidos en la correspondiente relación o catálogo de productos.
Durante el desarrollo del Acuerdo Marco, el adjudicatario tiene la obligación de proponer al Órgano de Contratación la sustitución de los bienes inicialmente contratados por otros similares o superiores de nueva comercialización, que incorporen avances o innovaciones tecnológicas que mejoren las prestaciones o características de los mismos. Estas propuestas de sustitución, en ningún caso podrán implicar una alteración de los precios unitarios contratados.

Cláusula 37. Plazo de ejecución del contrato derivado. Entrega y recepción de los bienes.

Los contratos derivados se ejecutarán durante el plazo establecido en los mismos.

El empresario seleccionado estará obligado a la entrega de los bienes objeto del suministro, en la fecha y lugar fijados en el contrato derivado y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas que rigen el Acuerdo Marco.

El empresario seleccionado no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiese incurrido en mora al recibirlos. Cuando el acto formal de la recepción de los bienes sea posterior a la entrega a la Administración, ésta será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre uno y otro acto.

Cláusula 38. Ejecución defectuosa y demora.

El empresario seleccionado está obligado a cumplir los contratos derivados del Acuerdo Marco dentro del plazo fijado para la realización de los mismos.

Si los suministros sufrieren un retraso en su ejecución, producido por motivos no imputables al empresario seleccionado y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por el órgano de contratación un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el empresario seleccionado pidiese otro menor, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

Cuando el empresario seleccionado, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total del contrato derivado, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato derivado o por la imposición de penalidades que figuran en el apartado 17 del Anexo I del presente pliego.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio de un contrato derivado, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesario para la terminación del contrato derivado.

La aplicación y el pago de estas penalidades, no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al empresario seleccionado.

La Administración en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en los contratos derivados por parte del empresario seleccionado, podrá optar por la resolución del contrato derivado o por las penalidades que se determinan en el apartado 17 del Anexo I al presente pliego.

Cláusula 39. Dirección y supervisión del suministro.

La dirección y supervisión del suministro corresponde a la Unidad gestora responsable del contrato derivado, siendo sus funciones la dirección, control y coordinación del suministro.

Cláusula 40. Principio de riesgo y ventura en los contratos derivados.

La ejecución de los contratos derivados se realizará a riesgo y ventura del empresario seleccionado, según lo dispuesto por el artículo 215 del TRLCSP.

Cláusula 41. Responsabilidad del empresario seleccionado por daños y perjuicios.

El empresario seleccionado será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de los contratos derivados. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y

directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

Cláusula 42. Del precio de los contratos derivados del Acuerdo Marco y del pago de los mismos.

La retribución del empresario seleccionado consistirá en un precio cierto que deberá expresarse en euros y se fijará en cada uno de los contratos derivados.

A su vez, para cada uno de los artículos objeto de este Acuerdo Marco se establecen como precio de licitación los importes por unidad que se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas. En dichos importes se incluyen todos los factores de valoración y gastos que para la correcta y total ejecución del Acuerdo Marco deben tener en cuenta y han de realizar a su coste los adjudicatarios así como los tributos de cualquier índole que les sean de aplicación excluido el IVA. Los licitadores ofertarán para todos y cada uno de los bienes incluidos en el lote/lotes a los que liciten el precio que en ningún caso podrá superar el precio unitario máximo de licitación y que vinculará al adjudicatario como precio máximo de los diferentes contratos derivados del Acuerdo Marco.

Las unidades gestoras participantes en el Acuerdo Marco solicitantes de los correspondientes suministros son las competentes para conformar las facturas correspondientes. El pago del precio del contrato derivado se efectuará en los términos establecidos en el apartado 14 del

Anexo I conforme a lo que establece el artículo 293 del TRLCSP, el empresario seleccionado tendrá derecho al abono del precio del suministro efectivamente realizado, previa certificación de conformidad por la Administración.

A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima tercera del TRLCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, según lo dispuesto en el apartado 28 del Anexo I al presente pliego.

La demora en el pago por plazo superior al establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP, devengará a favor del contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que se inicie el cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá cumplir la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías. En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad si procede, y efectuado el correspondiente abono.

La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato derivado de los bienes entregados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes.

Sección segunda. De la modificación y suspensión del contrato derivado

Cláusula 43. Modificación del contrato derivado.

Una vez perfeccionado el contrato derivado, no se podrán introducir modificaciones empresarios seleccionados y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

Cláusula 44. Subcontratación.

El empresario seleccionado, según lo previsto en el apartado 16 del Anexo I al presente pliego, podrá concertar con terceros la realización parcial de los contratos derivados, que quedará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 227 del TRLCSP. La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al empresario seleccionado de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el empresario seleccionado como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El empresario seleccionado deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de Acuerdo con la legislación laboral.

No podrá exceder del porcentaje previsto en el apartado 16 del Anexo I al presente pliego las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros.

Cuando de conformidad con lo señalado en el apartado 16 del Anexo I al presente pliego, proceda la comprobación de los pagos a subcontratistas o suministradores, el adjudicatario remitirá, cuando la Administración lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el Acuerdo Marco cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo del pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el apartado 17 del Anexo I al presente pliego.

Cláusula 45. Suspensión del contrato derivado.

La Administración podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato derivado. Igualmente procederá la suspensión del contrato derivado si se diese la circunstancia señalada en el artículo 216.5 del TRLCSP. Los efectos de la suspensión del contrato derivado se regirán por lo dispuesto en el artículo 220 del TRLCSP así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

Sección tercera. De la terminación del contrato derivado. Plazo de garantía y liquidación

Cláusula 46. Terminación del contrato derivado.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del mismo, éste se haya realizado en su totalidad de acuerdo con los términos del objeto del mismo y a satisfacción de la Administración.

Cláusula 47. Plazo de garantía.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de recepción y será el establecido en el apartado 6 del Anexo I al presente pliego.

Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 100 del TRLCSP.

Cláusula 48. Vicios o defectos durante el plazo de garantía.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, la Administración tendrá derecho a reclamar al contratista que reponga los bienes inadecuados o a exigir su reparación si ésta resultase suficiente. En todo caso durante el plazo de garantía el contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre la aplicación dada a los bienes objeto del suministro.

En el supuesto de que el órgano de contratación estimase durante el plazo de garantía que los bienes entregados no son aptos para el fin pretendido como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos, siempre que estos vicios o defectos fuesen imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de los bienes no serán suficientes para lograr aquel fin, podrá antes de finalizar el plazo de garantía rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista, quedando la Administración exenta de la obligación del pago o, si éste se hubiese efectuado, tendrá derecho a la recuperación del precio satisfecho.

Cláusula 49. Liquidación del contrato derivado.

Dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de recepción del contrato derivado la Administración deberá acordar y notificar al contratista la liquidación del contrato y abonarle, en

su caso, el saldo resultante.

No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, este plazo de un mes se contará desde que el contratista presente la citada factura en el registro correspondiente.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el empresario seleccionado tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Sección cuarta. Prerrogativas de la Administración, Recursos y Cuestión de Nulidad

Cláusula 50. Prerrogativas de la Administración en relación a los contratos derivados.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos derivados, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Los Acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 51. Recursos en relación con los contratos derivados.

En los supuestos previstos en el artículo 40 del TRLCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días, en los términos previstos en el artículo 44 del TRLCSP.

Para aquellos supuestos no contemplados en el citado artículo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, cabrá la interposición del recurso potestativo de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación del acto objeto del recurso.

Cláusula 52. Cuestión de nulidad.

En los supuestos previstos en el artículo 37 del TRLCSP, se podrá plantear la interposición de la cuestión de nulidad contractual, en el plazo de 30 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 39 del TRLCSP.

Madrid, a 16 de octubre de 2014

TÉCNICO DE CONTRATACIÓN	Vº Bº SUBDIRECTORA GENERAL DE RÉGIMEN INTERIOR Y ASUNTOS GENERALES
Carmen Sánchez Díaz	Carlota Laso de la Vega Martínez

CONFORME:
EL ADJUDICATARIO
FECHA Y FIRMA

ANEXO I
CARACTERÍSTICAS DEL ACUERDO MARCO

TÍTULO DEL ACUERDO MARCO: SUMINISTRO DE MATERIALES DE OFICIOS PARA LA AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID, COFINANCIADO POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO A TRAVÉS DEL PROGRAMA OPERATIVO CORRESPONDIENTE.

1.- Definición del objeto del Acuerdo Marco

El objeto del presente Acuerdo Marco es la determinación de los requisitos y condiciones a que habrán de sujetarse los contratos derivados para la adquisición de materiales de oficios (fontanería, ferretería, electricidad e iluminación, jardinería y maquinaria de jardín, construcción, confección, tapicería y restauración de mobiliario o artística), para los diversos programas que se desarrollen por parte de las diferentes Unidades de la Agencia para el Empleo de Madrid en cumplimiento de sus fines.

La relación de los artículos a suministrar queda definida en el anexo correspondiente del PPT.

DIVISIÓN EN LOTES: SI

Estos artículos están divididos en los siguientes Lotes:

	DESCRIPCIÓN	CPV
LOTE 1	Materiales de fontanería	44115210
LOTE 2	Materiales de ferretería	44316000
LOTE 3	Materiales de electricidad e iluminación	31000000
LOTE 4	Materiales de jardinería y maquinaria de jardín	16100000
LOTE 5	Materiales de construcción	45262500
LOTE 6	Materiales de confección	19000000
LOTE 7	Materiales de tapicería	98394000
LOTE 8	Materiales de restauración de mobiliario o artística	45454100

NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL ACUERDO MARCO:
La Agencia para el Empleo de Madrid desarrolla distintas acciones formativas para los desempleados madrileños, tanto mediante actuaciones propias como a través de la cooperación y acuerdo con otras Administraciones públicas y entidades públicas y privadas. Así la Agencia para el Empleo de Madrid, tiene previsto impartir acciones formativas municipales, acciones formativas inscritas y certificados de profesionalidad

El presente Acuerdo Marco se propone con objeto de seleccionar a las empresas y fijar las condiciones de ejecución de los contratos derivados del mismo, convenientes para satisfacer las necesidades de adquisición de materiales de fontanería, ferretería, electricidad e iluminación, jardinería y maquinaria de jardín, construcción, confección, tapicería y restauración de mobiliario

o artística, que serán de utilización por la Agencia para el Empleo de Madrid y que se requieren para su propio funcionamiento y el cumplimiento de sus fines.

NÚMERO MÁXIMO DE LOTES A QUE LOS EMPRESARIOS PODRÁN LICITAR:

Los licitadores podrán presentar oferta a la totalidad de los lotes que componen el expediente, a uno solo o a tantos como estimen oportuno. En cualquier caso el contenido de los lotes es indivisible.

2.- Órgano de contratación

PARA EL ACUERDO MARCO Y PARA LOS CONTRATOS DERIVADOS:

El Gerente de la Agencia para el Empleo de Madrid en función del artículo 15 d) de los Estatutos de la Agencia (BOCM nº 154). No obstante, en virtud del Acuerdo de 24 de enero de 2013 modificado por Acuerdo de 9 de mayo de 2013 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de delegación de competencias, la celebración de este Acuerdo Marco requerirá autorización previa de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

3.- Valor estimado del Acuerdo Marco

Tipo de presupuesto: máximo estimado

De conformidad con el Art. 88 del TRLCSP el valor estimado del Acuerdo Marco asciende a la cantidad total de **980.000,00 euros (IVA excluido)**, importe que comprende los 48 meses previstos de Acuerdo Marco.

	Valor estimado del Acuerdo Marco (1 enero 2015 - 31 diciembre 2018)
Base Imponible	**980.000,00 €**
IVA (21%)	**205.800,00 €**
TOTAL IVA INCLUIDO	**1.185.800,00 €**

El valor estimado está determinado por precios unitarios de acuerdo con los correspondientes anexos del PPT, sin que el número de pedidos/unidades esté previamente definido con exactitud, por estar subordinados a las necesidades de la AEM y las posibles subvenciones obtenidas por la misma.

El valor estimado de cada Lote es el que se indica a continuación:

LOTE	VALOR ESTIMADO	IVA (21%)	TOTAL 1 enero 2015 31 diciembre 2018
1	180.000'00 €	37.800'00 €	217.800'00 €
2	300.000'00 €	63.000'00 €	363.000'00 €
3	100.000'00 €	21.000'00 €	121.000'00 €
4	100.000'00 €	21.000'00 €	121-000'00 €
5	120.000'00 €	25.200'00 €	145.200'00 €
6	60.000'00 €	12.600'00 €	72.600'00 €
7	60.000'00 €	12.600'00 €	72.600'00 €
8	60.000'00 €	12.600'00 €	72.600'00 €
TOTAL	**980.000'00 €**	**205.800'00 €**	**1.185.800'00 €**

COFINANCIACIÓN: SI

El gasto anual en el que se incurra por la ejecución de este Acuerdo Marco, con imputación al programa de gasto 241.02 "Formación Profesional para el Empleo" del presupuesto de la Agencia para el Empleo de Madrid, será cofinanciado por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo correspondiente, a condición que las subvenciones que sean concedidas a este Organismo por la Comunidad de Madrid del ámbito de la formación profesional para el empleo (incluida la formación dual) así lo expliciten expresamente en las resoluciones de concesión. Respecto del porcentaje de cofinanciación del citado fondo estructural de la Unión Europea para los próximos ejercicios, a partir de 2014, se estará a la regulación que se adopte para el correspondiente período de programación aplicable, así como a lo que resuelva al efecto la Comunidad de Madrid.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA:

Los contratos derivados del Acuerdo Marco se imputarán a los conceptos económicos 221.99 (Otros suministros) del presupuesto de la Agencia para el Empleo, sin perjuicio de las posibles modificaciones de las que puede ser objeto la estructura del Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento de Madrid.

4.- Plazo de ejecución

PLAZO TOTAL: 48 meses.

FECHA PREVISTA DE INICIO: 1 de enero de 2015.

Plazo de Ejecución: El plazo total de ejecución será de cuarenta y ocho meses, siendo la fecha prevista de inicio el 1 de enero de 2015. Si el Acuerdo Marco se formaliza con posterioridad al 31 de diciembre de 2014, el AM se empezará a ejecutar al día siguiente de su firma y finalizará en todo caso, el 31 de diciembre de 2018.

Todo ello sin perjuicio de que la duración de los contratos derivados que se adjudiquen durante la vigencia del acuerdo Marco excedan en duración a éste. En este supuesto los efectos normativos del Acuerdo Marco se extenderán hasta la terminación del último de los contratos derivados

PRÓRROGA: NO

PLAZOS PARCIALES: No proceden.

RECEPCIONES PARCIALES: No proceden. Los sucesivos suministros que se irán realizando a lo largo del desarrollo del Acuerdo Marco a través de los contratos derivados, no serán considerados en ningún caso como recepciones parciales.

5.- Entrega del suministro y facultades de la Administración

LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES:
En los distintos Centros de la Agencia para el Empleo de Madrid, en otras sedes de la Administración Local o en cualesquiera otras dependencias que con carácter transitorio se encuentren vinculadas a la gestión de la AEM y ubicadas en el término municipal de la ciudad de Madrid de acuerdo con lo que se especifique en el contrato derivado.

VIGILANCIA Y COMPROBACIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN:
El modo de ejercer la vigilancia y comprobación por parte de la administración se llevará a cabo mediante la comprobación de la correcta adecuación de los suministros a los pedidos realizados y del cumplimiento de todas las condiciones de suministro. Estas comprobaciones corresponderán a las Unidades Gestoras solicitantes de los diversos suministros.

6.- Plazo de garantía

PLAZO DE GARANTÍA: No procede establecer plazo de garantía.

JUSTIFICACIÓN DE IMPROCEDENCIA DE GARANTÍA: Al tratarse de un acuerdo marco de suministro, los artículos que pudieran estar defectuosos, serán sustituidos por el adjudicatario en un plazo no superior al plazo de entrega establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Una vez entregados los artículos en perfectas condiciones concluye la responsabilidad del adjudicatario.

7.- Procedimiento y criterios de adjudicación

TRAMITACIÓN ANTICIPADA: No.

TRAMITACIÓN: Ordinaria.

PROCEDIMIENTO: Abierto.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN: Se atiende a un único criterio.

8.- Garantía provisional No procede

9.- Garantía definitiva

El licitador propuesto como adjudicatario de cada unos de los Lotes, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía por importe del 5% del importe del valor estimado para el periodo de duración del Acuerdo Marco, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. Por tanto, el importe concreto de la garantía de cada uno de los lotes es:

LOTE	GARANTÍA (5 %)
1	9.000'00 €
2	15.000'00 €
3	5.000'00 €
4	5.000'00 €
5	6.000'00 €
6	3.000'00 €
7	3.000'00 €
8	3.000'00 €
TOTAL	**49.000'00 €**

10.- Garantía complementaria: No procede

11.- Forma de las proposiciones

Las proposiciones deberán presentarse en dos sobres:

SOBRE A que contendrá la "documentación administrativa".

SOBRE B que contendrá la "documentación relativa a los criterios valorables en cifras o porcentajes".

Cuando un licitador presente oferta a más de un lote deberá entregar un sobre A y un sobre B por cada uno de los lotes. Podrá incluir la documentación común una sola vez en el Sobre A correspondiente a uno de los lotes a los que se presenta.
El Sobre A del resto de los lotes a los que se presenta deberá incluir la solvencia correspondiente y una declaración responsable indicando en cual de los lotes a los que se presenta está el resto de la documentación. Esta declaración se realizará de acuerdo con el modelo VII que figura como Anexo a este Pliego.
En el sobre B deberá incluir el modelo II de PROPOSICIÓN ECONÓMICA correspondiente al Lote al que licita

En todos y cada uno de los sobres que entreguen las empresas licitantes, deberán quedar indicados los datos relativos a las mismas que se señalan en el cuadro que se detalla seguidamente.

CUADRO DE DATOS A INCORPORAR OBLIGATORIAMENTE EN LUGAR VISIBLE DEL EXTERIOR DE TODOS Y CADA UNO DE LOS SOBRES QUE ENTREGUEN LOS LICITANTES:

ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES DE OFICIOS
NÚMERO DE EXPEDIENTE: 5031300494
LOTE (indicar)

Nº EXPTE: 5031300494

RAZÓN SOCIAL

DIRECCIÓN

POBLACIÓN Y CÓDIGO POSTAL

CIF

NÚMERO DE TELÉFONO

NÚMERO DE FAX

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:

12.- Revisión de precios

No procede.

Justificación de la improcedencia: No procede la revisión de precios por entenderse cubiertas en el presupuesto base de licitación las posibles variaciones de precios.

13.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional

ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:

Artículo 75 del TRLCSP:
Apartado c): Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario.

Requisitos mínimos de solvencia: Deberá acreditarse que la empresa tenga un volumen de negocio, en el conjunto de los tres últimos ejercicios, al menos igual al valor estimado para cada uno de los lotes a los que licite, de acuerdo con la siguiente tabla:

LOTE	Volumen de negocio en el conjunto de los tres últimos ejercicios, superior a
1	180.000'00 €
2	300.000'00 €
3	100.000'00 €
4	100.000'00 €
5	120.000'00 €
6	60.000'00 €
7	60.000'00 €
8	60.000'00 €

Medios de acreditación: Mediante Certificados de los suministros efectuados acompañados de la declaración responsable del representante legal del licitador

ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL:

Artículo 77 del TRLCSP:

Apartado a): Por relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración responsable del empresario.

Requisitos mínimos de solvencia: Deberán acreditar la realización de al menos tres suministros de material del lote al que se licite, de importe de cada uno de ellos, al menos del 10% del valor estimado del acuerdo marco, en el conjunto de los tres últimos ejercicios, según la siguiente tabla:

LOTE	VALOR ESTIMADO (IVA excluido)	Importe mínimo de cada uno de los tres suministros realizados en el conjunto de los tres últimos años
1	180.000'00 €	18.000'00 €
2	300.000'00 €	30.000'00 €
3	100.000'00 €	10.000'00 €
4	100.000'00 €	10.000'00 €
	120.000'00 €	12.000'00 €
6	60.000'00 €	6.000'00 €
7	60.000'00 €	6.000'00 €
8	60.000'00 €	6.000'00 €
TOTAL	**980.000'00 €**	**98.000'00 €**

Medios de acreditación: Mediante Certificados de los suministros efectuados acompañados de la declaración responsable del representante legal del licitador.

14.- Régimen de pagos contratos derivados

Cada uno de los contratos derivados del Acuerdo Marco dará lugar a un pago único. Cada factura deberá ser conformada por el responsable de la Unidad peticionaria y acompañarse de un certificado de conformidad emitido por el titular de la Subdirección General o Unidad asimilada promotora del mismo.

A estos efectos se entenderá que las Unidades peticionarias son las diversas Subdirecciones Generales de la AEM y unidades asimiladas. Así mismo, el responsable del Contrato Derivado será el titular de la Subdirección General o unidad asimilada promotora del mismo.

El importe final de cada contrato derivado, se obtendrá aplicando al precio de cada artículo solicitado (sin IVA), la baja ofrecida por el adjudicatario, y a la suma final de todos los artículos objeto de suministro, el correspondiente IVA.

ABONOS A CUENTA POR OPERACIONES PREPARATORIAS: No proceden.

15.- Pólizas de seguros: No procede

16.- Subcontratación: No procede

17.- Penalidades

POR DEMORA: de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de LCSP y el artículo 212 del TRLCSP se impondrán penalidades por demora en los suministros, en las condiciones que figuran a continuación, ya que al ser los materiales solicitados necesarios para la realización de actividades formativas de corta duración, los retrasos en el suministro podrían originar graves problemas para impartir las mismas, e incluso la pérdida de subvenciones de otras administraciones, en caso de retrasos severos. Por tanto, se considera necesario penalizar las demoras que se produzcan dando lugar a las siguientes penalidades:

Demoras que supongan un incremento del plazo del 100% o superior sobre el plazo de entrega fijado en los Pliegos que rigen el AM.	15%
Demoras que supongan un incremento del plazo inferior al 100% e igual o superior al 50% sobre el plazo de entrega fijado en los Pliegos que rigen el AM.	10%
Demoras que supongan un incremento del plazo inferior al 50% sobre el plazo de entrega fijado en los Pliegos que rigen el AM.	5%

La cuantía de las penalidades será sobre el importe total (IVA incluido) del Contrato Derivado que haya sufrido retrasos.

POR EJECUCIÓN DEFECTUOSA: no procede.

18.- Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación (Artículo 106 del TRLCSP)

No se admiten modificaciones ni en el Acuerdo Marco ni en los contratos derivados.

19.- Admisibilidad de variantes No procede

20.- Criterios de adjudicación

El contrato será adjudicado al licitador que presente la oferta más ventajosa de acuerdo a un único criterio de valoración.

CRITERIOS DE ADJUDICACION VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES:
Se valorará con un máximo de 100 puntos de la siguiente manera:

Proposición económica	100 puntos

Para cada lote, **las empresas licitantes ofertarán una única cifra de baja a aplicar a todos y cada uno de los artículos** comprendidos en el mismo.

No se admitirán diferentes bajas individuales para artículos de un mismo lote, constituyendo este hecho causa de exclusión de la oferta.

La mayor puntuación (100 puntos) se asignará a la oferta que realice la mayor baja entre las admitidas, distribuyendo la puntuación a las restantes ofertas de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$PE = 100 \times \frac{\text{Baja de la oferta} - \text{Baja mínima}}{\text{Baja máxima} - \text{Baja mínima}}$$

EN CASO DE EMPATE

En caso de empate en cuanto a la proposición más ventajosa, tendrá preferencia en la adjudicación del acuerdo marco el licitador que disponga de mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en la plantilla tanto si su número de trabajadores fijos es superior o inferior a 50 trabajadores.

La Mesa examinará la documentación presentada por las empresas en el sobre A para acreditar la pertenencia a la plantilla de trabajadores con discapacidad y propondrá la adjudicación a la empresa que haya acreditado el mayor porcentaje de los trabajadores minusválidos fijos sobre el total de trabajadores fijos de la plantilla con los contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores minusválidos a que se refiere la cláusula 17 de este PCAP.

Si bien las empresas de menos de 50 trabajadores no están obligadas al cumplimiento de lo establecido en Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en caso de empate resultarán adjudicatarias si acreditan el mayor porcentaje, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior.

Después de la aplicación de lo señalado en los párrafos anteriores, si persistiera la igualdad, se decidirá la adjudicación mediante sorteo. Este sorteo se celebrará en acto público convocado por la mesa de contratación, participando todos los licitadores que hubieran presentado la oferta económicamente más ventajosa y hubieran obtenido idéntica puntuación por aplicación de los criterios de adjudicación.

21.- Causas de resolución:

Las causas de resolución tanto del Acuerdo Marco como de los contratos derivados son Las previstas en la cláusula 30 de este PCAP.

22.- Deber de confidencialidad DURACIÓN: Cinco años. Se estará a lo dispuesto en el Art. 140 del TRLCSP.

23.- Documentación a presentar en relación con los criterios de adjudicación

En el sobre **B** de CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES: se incluirá la proposición que será redactada conforme al modelo fijado en el Anexo II al presente PCAP, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

24.- Plazo de solicitud de información adicional sobre los Pliegos

Los licitadores podrán solicitar información adicional sobre los pliegos o documentación complementaria desde el día siguiente al de publicación de la licitación en el perfil del contratante y hasta diez días antes de la fecha prevista de finalización del plazo para presentar ofertas, según lo dispuesto en el artículo 158 del TRLCSP.

25.- Órgano de valoración de criterios subjetivos: No procede

26.- Importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación

En el supuesto de que se produjesen gastos por anuncios en Boletines Oficiales con motivo de los actos preparatorios del Acuerdo Marco, el adjudicatario estará obligado a abonar los correspondientes a la inserción del anuncio, por una sola vez, y por un importe como máximo de 3.000,00 euros.
Teniendo en cuenta que el Acuerdo Marco está dividido en Lotes el importe del anuncio se dividirá a partes iguales entre las ofertas seleccionadas

Efectuada la notificación de propuesta de adjudicación al licitador/es propuesto como adjudicatario, se requerirá al mismo para que presente los justificantes de pago del anuncio que le correspondiera hacer efectivo.

27.- Observaciones:
La dirección de acceso al perfil de contratante en el Ayuntamiento de Madrid es **http://www.madrid.es/perfildecontratante**

28.- IDENTIFICACIÓN DE LOS DATOS A INCLUIR EN LA FACTURA POR EL CONTRATISTA

La factura deberá incluir necesariamente los siguientes datos:

- Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública: Subdirección General de Administración y Gestión Financiera de la Agencia para el Empleo de Madrid
- Órgano de Contratación: Gerente de la Agencia para el Empleo de Madrid
- Promotor del Contrato Derivado correspondiente en cada caso.

29.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A fin de agilizar y de lograr la máxima eficacia posible en lo relativo a la firma de los contratos

derivados, la Agencia para el Empleo podrá en ocasiones, solicitar del contratista su asistencia para formalizar el contrato con un breve margen de tiempo; por ello la empresa adjudicataria deberá tenerlo en cuenta a fin de disponer de persona/s con poder bastante para llevarlo a efecto.

Cuando la empresa propuesta como adjudicataria reciba por parte de la Agencia requerimiento para entregar la documentación preceptiva contenida en la cláusula 10 del PCAP, deberá añadir un CD con el listado de materiales a suministrar de los Anexos del PPT en formato Excel que contenga los siguientes datos:

- Código
- Unidad
- Nombre artículo
- Precio sin IVA incluyendo la baja realizada
- Precio con IVA

Madrid, a 16 de octubre de 2014

	Vº Bº
TÉCNICO DE GESTIÓN	SUBDIRECTORA GENERAL
DE CONTRATACIÓN	DE RÉGIMEN INTERIOR Y ASUNTOS
Carmen Sánchez Díaz	Carlota Laso de la Vega Martínez

CONFORME:
EL ADJUDICATARIO
FECHA Y FIRMA

ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DE OFERTA

D./Dña …….. con DNI número …….. en nombre (propio o de la empresa que representa) …….. con CIF/NIF …….. y domicilio fiscal en …….. calle …….. número ……, enterado del anuncio publicado en el (perfil de contratante, BOE, BOCM, DOUE) del día ……. de ……. de …….. y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del Acuerdo Marco de suministro ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES DE OFICIOS PARA LA AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones, ofertando como se expone seguidamente:

Criterio	
OFERTA ECONÓMICA PARA LOS PRECIOS UNITARIOS: Se oferta una baja económica porcentual única y común para todos los precios unitarios de los materiales objeto del Acuerdo Marco, del LOTE (señalar) un:	% (en número con 2 decimales)

Todo ello de acuerdo con lo establecido en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Cláusulas Administrativas Particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente.

Fecha y firma del licitador

En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID

ANEXO III

MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (MODELO DE AVAL)

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca) ……CIF/NIF ………………………………… con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en ……………………………………………en la calle/plaza/avenida …………………………. CP ……….… y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados) …… con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por letrado de la Dirección General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid, con fecha de ……………………………………

AVALA

a: (nombre y apellidos o razón social del avalado) ……………………………………………………………… …………………………………………………………………… con NIF/CIF …………………………… en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía) ……………………………………………………………………………………………… para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del Acuerdo Marco y obligación asumida por el garantizado) ……… ……… ante: (Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal, según se trate) ……… ……………………………………………………………………… por un importe de euros: (en letra)…………………………………………………………………… (en cifra) ……………………………

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal, según se trate, con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratación de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y a las normas contenidas en el Reglamento sobre constitución, devolución y ejecución de garantías del Ayuntamiento de Madrid.
Este aval tendrá validez en tanto que el órgano competente del Ayuntamiento de Madrid, Gerencia Municipal de Urbanismo u Organismo Autónomo municipal, no autorice su cancelación, habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avales con el número ………………………

…………………………………………………………………………………………………… (lugar y fecha)
……………………………………………………………………………………… (razón social de la entidad)
……………………………………………………………………………………… (firma de los Apoderados)

ANEXO IV

MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN)

Certificado número…….. (1) …… (en adelante, asegurador), con domicilio en ……, calle ……, y CIF……..…… debidamente representado por don (2) …….con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por letrado de la Dirección General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid , con fecha .....

ASEGURA

A (3) …….....……..NIF/CIF……, en concepto de tomador del seguro, ante (4) ……en adelante asegurado, hasta el importe de euros (5)…….. en los términos y condiciones establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el Acuerdo Marco (6) …..……...…..…..……..…..en concepto de garantía (7)…… para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el Acuerdo Marco, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Ayuntamiento de Madrid, Gerencia Municipal de Urbanismo u Organismo Autónomo municipal, en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (8)……. autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria, y a las normas contenidas en el Reglamento sobre constitución, devolución y ejecución de garantías del Ayuntamiento de Madrid.

En ……., a …… de …… de ……..….

Firma:
Asegurador

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO:

(1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
(2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.
(3) Nombre de la persona asegurada.
(4) Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal de que se trate.
(5) Importe en letra por el que se constituye el seguro.
(6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el Acuerdo Marco en virtud del cual se presta la caución.
(7) Expresar la modalidad de garantía de que se trata provisional, definitiva, etc.
(8) Organo competente del Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal de que se trate.

Los datos del importe de la garantía definitiva depositada por el empresario seleccionado que resulte adjudicatario, serán incorporados y tratados en el fichero "Registro Contratación Municipal del Ayuntamiento de Madrid", cuya finalidad es "homogeneizar, agilizar y normalizar los procedimientos contractuales, unificando criterios de actuación y permitiendo compartir información" y podrán ser cedidos de conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Contratación y Servicios, Calle Alcalá núm. 45 – Madrid 20014, ante la que el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

ANEXO V

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE QUE NO EXISTEN DEUDAS DE NATURALEZA TRIBUTARIA EN PERÍODO EJECUTIVO CON EL AYUNTAMIENTO DE MADRID*

D/Dña ……., en nombre y representación de la Sociedad ……., con CIF ……

DECLARA:

Que la empresa a la que representa, sus administradores y representantes, así como el firmante, no están incursos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Asimismo, declara que la citada empresa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid, [y autoriza a la Administración contratante para que, de resultar propuesto como adjudicatario, acceda a la citada información a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios†].

Fecha y firma del licitador

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID

* Esta declaración será presentada únicamente por aquellos empresarios que no se encuentren inscritos en el Registro de Licitadores del Ayuntamiento de Madrid.

† En el supuesto de que el licitador no autorice a la Administración, deberá suprimir este texto. En la actualidad solamente se ha suscrito convenio de colaboración con la Agencia Tributaria

ANEXO VI

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES

D./Dña ……………………………………………………….., en nombre y representación de la Sociedad ……………………………………………….., con C.I.F. ……………… al objeto de participar en la contratación denominada ………….………………………………………………………………………… convocada por‡……………………………………………………………………………………,:

DECLARA bajo su responsabilidad:

Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

- ☐ Menos de 50 trabajadores
- ☐ 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)
  - ☐ Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores discapacitados, Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
  - ☐ Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

Fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

‡ Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.

ANEXO VII

DECLARACIÓN RESPONSABLE INDICATIVA DEL LOTE CUYO SOBRE A CONTIENE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA CORRRESPONDIENTE

D./Dña……, con DNI número……..en nombre (propio) o (de la empresa que representa)…….. con CIF/NIF …….. y domicilio fiscal ……. en …….. calle …….. número …….. enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante, …….. del día …….. de …….. de …….. y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato de ejecución del "ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICIOS, CON DESTINO A LA AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID" declaro que la documentación correspondiente al Sobre A de este Lote está incorporado en el Sobre A del Lote (indicar el Lote en el que se haya incluido), lo que se declara a los efectos de que se tenga por presentada también a este Lote

En ……., a ……. de …….. de 201…
Sello de la empresa y firma autorizada

Firmado:

ANEXO VIII

ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DEL ACUERDO MARCO

1.- Número de adjudicatarios del Acuerdo Marco

El número de empresarios seleccionados del Acuerdo Marco será: 1 por Lote

2.- Procedimiento de adjudicación de los contratos derivados del Acuerdo Marco

Las condiciones de la prestación de los contratos derivados, se han fijado en su totalidad en este Acuerdo Marco, por lo que se adjudicarán y ejecutarán en los términos establecidos en el mismo, sin que sea necesario convocar a las partes a una nueva licitación.

Mediante el modelo habilitado al efecto, las diferentes unidades gestoras se dirigirán al adjudicatario, identificando los artículos concretos, el número de unidades, el lugar de entrega y demás condiciones de la prestación en los términos y condiciones del Acuerdo Marco.
Una vez fiscalizado y aprobado el gasto correspondiente, el Órgano de Contratación adjudicará el contrato derivado. Una vez formalizado dicho contrato derivado, el servicio promotor notificará la orden de suministro.

En los plazos previstos en el Acuerdo Marco y en los lugares señalados en la correspondiente petición, el adjudicatario entregará los bienes cumpliendo las características técnicas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y las ofertadas por el licitador.